

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA SEXAGESIMA CUARTA LEGISLATURA

DIP. MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ

"2019 AÑO POR LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER" DE OAXACA

DIP. CÉSAR ENRIQUE MORALES NIÑO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
LXIV LEGISLATURA
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
11:39 HRS
01 FEB 2019
con FIDELITY
SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

La que suscribe, diputada **MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ**, INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL DE ESTA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 3 fracción XXXVI y 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 54 fracción I, 60 fracción II y 61 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, someto a la consideración de esta soberanía la siguiente Iniciativa con proposición de punto de acuerdo, basandome al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES:

El artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que en nuestro país, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ese mismo instrumento y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección. El segundo párrafo precisa que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la propia Constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Así, este segundo párrafo incluye en el bloque constitucional a los instrumentos de derechos humanos ratificados por México (interpretación conforme) y el principio pro persona.

11:40 HRS
RECIBIDO
01 FEB. 2019
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA SEXAGESIMA CUARTA LEGISLATURA

DIP. MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ

"2019 AÑO POR LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

El quinto párrafo del mismo artículo establece la prohibición de toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. El artículo cuarto constitucional establece la igualdad jurídica entre mujeres y hombres.

La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas en su resolución 34/180, de 18 de diciembre de 1979, fue ratificada por México el 23 de marzo de 1981. Por mandato del artículo primero de la Constitución, gracias a las reformas de 2011, este instrumento forma parte del bloque constitucional mexicano, como ya fue expuesto en párrafo precedente.

En su primer artículo, la CEDAW define como discriminación contra la mujer a "toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera".

La Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas en 1993, define en su artículo primero lo que deberá entenderse como violencia contra la mujer:

A los efectos de la presente Declaración, por "violencia contra la mujer" se entiende todo acto de violencia **basado en la pertenencia al sexo femenino** que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción

o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada.

Así, sometido el artículo primero de la CEDAW a una lectura sistemática y armónica o conforme con la Declaración y con otros instrumentos del derecho internacional de los derechos humanos, se tiene que la violencia contra las mujeres es una forma de discriminación contra las mujeres, dado que tiene por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de derechos humanos y libertades fundamentales, como el primordial derecho a la vida, tutelado por el artículo tercero de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el artículo sexto del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; el derecho a la igualdad, garantizado por el artículo 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; el derecho a la libertad y a la seguridad de la persona, establecido en el artículo tercero de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el artículo noveno del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; el derecho al mayor grado de salud física y mental que se pueda alcanzar, garantizado por el artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y el derecho a no ser sometida a tortura, ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, incluido y desarrollado en el artículo quinto de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el séptimo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y en la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, entre otros derechos.

Comprendida la violencia de género contra las mujeres como una forma de discriminación, resulta entonces pertinente advertir que el artículo quinto de la CEDAW establece, en su primer inciso, la obligación de los Estados Parte de tomar todas las medidas apropiadas para "Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres".



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA SEXAGESIMA CUARTA LEGISLATURA

DIP. MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ

"2019 AÑO POR LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

Para supervisar la aplicación de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la Organización de las Naciones Unidas conformó el Comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer (con las mismas siglas, CEDAW), órgano compuesto por 23 personas expertas en materia de derechos de la mujer. Los países adheridos a la Convención tienen la obligación de presentar al Comité informes periódicos relativos a la aplicación de los derechos amparados por la Convención. En sus reuniones, el Comité examina los informes y formula a cada Estado Parte sus preocupaciones y recomendaciones en forma de observaciones finales.

En 1992, el comité CEDAW emitió una recomendación general, la No. 19, acerca justamente de la violencia contra las mujeres. En ella, inicialmente también enmarca la violencia como una forma de discriminación prevista en el primer artículo de la CEDAW, en tanto que "incluye actos que infligen daños o sufrimientos de índole física, mental o sexual, amenazas de cometer esos actos, coacción y otras formas de privación de la libertad".

Si bien el artículo octavo de esa recomendación explica que la Convención se aplica a la violencia perpetrada por las autoridades públicas, el noveno subraya que, de conformidad con la Convención, "la discriminación no se limita a los actos cometidos por los gobiernos o en su nombre", pues "los Estados también pueden ser responsables de actos privados si no adoptan medidas con la diligencia debida para impedir la violación de los derechos o para investigar y castigar los actos de violencia e indemnizar a las víctimas".

En función de ello, el gobierno del estado de Oaxaca es responsable por omisión de la desmedida violencia de género que vivimos en los últimos meses, y que ha costado la vida a tantas mujeres oaxaqueñas.

En la Declaración de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, que se celebró en Pekín entre el 4 y el 15 de septiembre de 1995 ("Declaración y Plataforma de Acción de Beijing"), los gobiernos reafirmaron el compromiso de "defender los derechos y la dignidad



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA SEXAGESIMA CUARTA LEGISLATURA

DIP. MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ

"2019 AÑO POR LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

humana intrínseca de las mujeres y los hombres, todos los demás propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y otros instrumentos internacionales de derechos humanos, en particular, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y la Convención sobre los Derechos del Niño, así como la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer y la Declaración sobre el derecho al desarrollo" (párrafos 1 y 8). En el párrafo 23 se plantean decididos a "garantizar a todas las mujeres y las niñas todos los derechos humanos y libertades fundamentales, y tomar medidas eficaces contra las violaciones de esos derechos y libertades"; en el 29 a "prevenir y eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas", y en el 31 a "promover y proteger todos los derechos humanos de las mujeres y las niñas".

En la Plataforma de Acción de esa misma Conferencia de Pekín, se señala que "la violencia contra la mujer impide el logro de los objetivos de igualdad, desarrollo y paz. La violencia contra la mujer viola y menoscaba o impide su disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales. La inveterada incapacidad de proteger y promover esos derechos y libertades en los casos de violencia contra la mujer es un problema que incumbe a todos los Estados y exige que se adopten medidas al respecto. [...] En todas las sociedades, en mayor o menor medida, las mujeres y las niñas están sujetas a malos tratos de índole física, sexual y psicológica, sin distinción en cuanto a su nivel de ingresos, clase y cultura. La baja condición social y económica de la mujer puede ser tanto una causa como una consecuencia de la violencia de que es víctima".

En el Objetivo estratégico D.1 de dicha Plataforma, "Adoptar medidas integradas para prevenir y eliminar la violencia contra la mujer", entre las "Medidas que han de adoptar los gobiernos, incluidos los gobiernos locales, las organizaciones populares, las organizaciones no gubernamentales, las instituciones de enseñanza, los sectores público y privado, en particular las empresas, y los medios de información" (párrafo 125), el inciso g) habla de "Organizar y financiar campañas de



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA SEXAGESIMA CUARTA LEGISLATURA

DIP. MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ

"2019 AÑO POR LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

información y programas de educación y capacitación a fin de sensibilizar a las niñas y los varones, a las mujeres y los hombres, acerca de los efectos personales y sociales negativos de la violencia en la familia, la comunidad y la sociedad [...].

Con el mismo objetivo estratégico, entre las medidas que han de adoptar los gobiernos, los empleadores, los sindicatos, las organizaciones populares y juveniles y las organizaciones no gubernamentales (párrafo 126), se prevé, entre otras medidas, "Desarrollar programas y procedimientos encaminados a educar y a despertar la conciencia sobre los actos de violencia contra la mujer que constituyen delito y violan sus derechos humanos" (inciso b).

El artículo segundo de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de 2007, establece que "la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias expedirán las normas legales y **tomarán las medidas presupuestales y administrativas correspondientes**, para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, de conformidad con los Tratados Internacionales en Materia de Derechos Humanos de las Mujeres, ratificados por el Estado mexicano.

El artículo 38 de la Ley General, establece que habrá un Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, que contendrá las acciones con perspectiva de género para, entre otras cosas, "VIII. Vigilar **que los medios de comunicación [...] favorezcan la erradicación de todos los tipos de violencia**, para fortalecer el respeto a los derechos humanos y la dignidad de las mujeres". El artículo 49 advierte que corresponde a las entidades federativas, entre otros puntos, el "Promover, en coordinación con la Federación, programas y proyectos de atención, educación, capacitación, investigación y cultura de los derechos humanos de las mujeres y de la no violencia", de acuerdo con el Programa Integral (fracción VII), y "XI. Promover programas de información a la población en la materia".

Es de hacer notar que el Programa Integral aún no ha sido formulado por el nuevo gobierno federal, que aún no ha nombrado a la titular del Instituto Nacional de las Mujeres.

La Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género, de 2009, señala la obligación de un Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia de Género contra las Mujeres (artículo 49), como "instrumento que contiene las acciones que en forma planeada y coordinada deberán realizar las dependencias y entidades de la administración pública del Estado y los Municipios, en el corto, mediano y largo plazo" (artículo 50).

El artículo 51 de la ley estatal señala que en el programa deberán establecerse estrategias y acciones con perspectiva de género para, entre otros objetivos, "I. Impulsar y fomentar el conocimiento y el respeto al derecho de las mujeres a una vida libre de violencia de género implementando un Plan Estatal de Sensibilización y Prevención de la Violencia contra las Mujeres", y "IX. Promover que los medios de comunicación fomenten el respeto a los derechos humanos de las mujeres y su dignidad, aplicando criterios adecuados que favorezcan la erradicación de la violencia que contra ellas se ejerce".

También es de hacerse notar que el gobierno de Oaxaca no cuenta aún con el Programa estatal. Aunque el 8 de noviembre de 2018 el gobierno del estado difundió una noticia en el sentido de que la titular de la Secretaría de la Mujer Oaxaqueña, Ana Vásquez Colmenares, dio a conocer la versión preliminar del Programa Integral, en atención a la Declaratoria de la Alerta de Violencia de Género para la entidad, debe señalarse que no fue posible localizar dicho documento en ningún lugar de la red internet.

En razón de las consideraciones vertidas, someto a consideración de esta Soberanía, mismo que solicito se trate con el **carácter de urgente y obvia resolución**, el siguiente:

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA SEXAGESIMA CUARTA LEGISLATURA

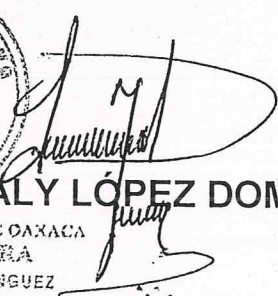
DIP. MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ

"2019 AÑO POR LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

PUNTO DE ACUERDO:

ÚNICO. Se exhorta al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca para que de manera inmediata instruya que en los medios comerciales con los que el gobierno del estado haya establecido convenios publicitarios, incluyendo entre ellos a radio, televisión, impresos y medios digitales, utilizando los espacios ya acordados o pautados, se transmitan o publiquen mensajes tanto en español como en cada una de las demás lenguas que se hablan en el estado, dirigidos a sensibilizar a la población en el sentido de que la violencia contra las mujeres es un delito que el gobierno persigue y castiga, y que el feminicidio es un delito mayor en el que no se permitirá impunidad.

SUSCRIBE:



DIP. MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ
EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ
DISTRITO XV
SANTA CRUZ XICOTILCO

Dado en el Palacio Legislativo de San Raymundo Jalpan, Oax., a primero de febrero de 2018.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA SEXAGESIMA CUARTA LEGISLATURA

DIP. MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ

"2019 AÑO POR LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

ASUNTO: PUNTO DE ACUERDO.

San Raymundo Jalpan, Oax., a primero de febrero de 2019

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
LXIV LEGISLATURA
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E.

La que suscribe, diputada **MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional de esta LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por medio del presente, remito para su inscripción en el orden del día de la siguiente sesión el siguiente punto de acuerdo:

ÚNICO. Se exhorta al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca para que de manera inmediata instruya que en los medios comerciales con los que el gobierno del estado haya establecido convenios publicitarios, incluyendo entre ellos a radio, televisión, impresos y medios digitales, utilizando los espacios ya acordados o pautados, se transmitan o publiquen mensajes tanto en español como en cada una de las demás lenguas que se hablan en el estado, dirigidos a sensibilizar a la población en el sentido de que la violencia contra las mujeres es un delito que el gobierno persigue y castiga, y que el feminicidio es un delito mayor en el que no se permitirá impunidad.

De conformidad con lo previsto por el artículo 100 Fracción III del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, solicito que la proposición de punto de acuerdo sea considerada como de URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

ATENTAMENTE.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



DIP. MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Calle 14 oriente # 1, San Raymundo Jalpan, Oaxaca, C.P. 71248 Tel: 5020200 o 50 20 400 Ext. 3508
LXIV LEGISLATURA
DIP. MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ
DISTRITO XV
SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN